

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 120
PROCESO. V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARLEY SÁNCHEZ RIVERA
DEMANDADOS: MARÍA JAZMÍN Y CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ VALLEJO
RADICADO: 2022-00025

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós de marzo de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS**, promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **MARÍA JAZMÍN Y CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ VALLEJO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.- La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los Arts. 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los demandados este Despacho es el competente para conocer del proceso.

3.-Se notificará este auto a los demandados y se les correrá traslado por el término de 10 días.

4.- No se decretará la medida previa solicitada por cuanto los alimentos se causan hasta tanto se decida de fondo sobre la exoneración, en el evento de demostrarse los supuestos de hecho alegados en la demanda.

5.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

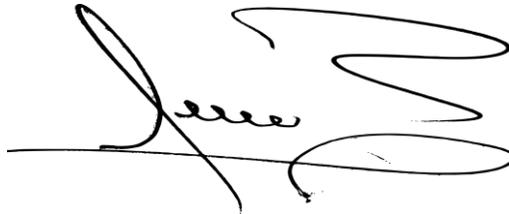
PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS**, promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **MARÍA JAZMÍN Y CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ VALLEJO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 10 días.

TERCERO: NO DECRETAR la medida previa solicitada por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ**, para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ